

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
 Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
 Idem oficiales, línea o fracción. . 1,00 —
 Idem particulares. 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: La inquietud pública provocada por las últimas agitaciones y conatos de alteración del orden ha permitido al Gobierno contrastar en la opinión general del país una sensación de temor de no sentirse defendida contra la audacia de los que a diario la desasosiegan con presagios de males y procacidades de lenguaje. Consentir este grave mal de carácter contagioso sería, en cualquier Régimen, notoria debilidad; en la Dictadura, verdadera claudicación. Ciertamente que corresponde en buena parte al propio ejercicio de la ciudadanía remediar este daño por la contradi-

ción, el reproche y aun por la violencia, cuando el caso lo justifique; pero no puede el Poder público encomendarlo a ella sin anticiparse a la extirpación, por todos los medios a su alcance, de esta polilla social entre personas ligadas al servicio del Estado, donde el mal reviste mayor gravedad y acusa mayor desenfado.

A fin de contenerlo,

S. M. el Rey (q. D. g.), como desenvolvimiento del Real decreto de 3 del actual, se ha servido, de acuerdo con el Consejo de Ministros, disponer lo siguiente:

1.º Por los Agentes de la Autoridad se procederá a la detención y entrega a la Dirección general de Seguridad en Madrid y a los Gobernadores civiles en provincias, de toda persona que en lugar público augure males al país o censure, con propósitos de difamación o quebrantamiento de autoridad y prestigio, a los Ministros de la Corona o altas Autoridades.

2.º Serán clausurados los Círculos sociales y de recreo en los que se compruebe que, contraviniendo la cláusula reglamentaria, de carácter general en ellos, de abstenerse de discusiones políticas, incurran los socios en las faltas señaladas en el artículo anterior.

3.º Los Departamentos ministeriales abrirán cuadernos registros en que figuren los nombres de todos los funcionarios a ellos afectos, tanto en la Administración central como en la provincial y local, donde se haga constar el concepto que merecen en capacidad, laboriosidad, aptitud física y discreción política, interesando conocer en este último aspecto únicamente a aquellos que, con publicidad y escándalo, se manifiesten enemigos del Régimen y procuran su desprestigio y quebranto.

4.º En los Centros, entidades u organismos regidos por Juntas administrativas o de gobierno, afectos directa o indirectamente a los Ministerios, que para su funcionamiento requieran autorización gubernativa, en que se realice labor obstruccionista, hostil o difamatoria, serán destituidas dichas Juntas, y, en caso de reincidencia, disueltos los indicados organismos.

5.º En todas las Oficinas de Somatenes y Uniones Patrióticas se llevará, bajo la custodia personal y rigurosamente reservada del Jefe local y con datos que proporcionen los afiliados, un registro de personas propicias a la difamación, al alboroto político y a la desmoralización del ánimo público, los cuales informes se pondrán a disposición de las Autoridades, individual o conjuntamente, cuando ellas lo demanden o las circunstancias lo aconsejen.

6.º Las sanciones en que incurran los comprendidos en el artículo 1.º serán impuestas por el Ministro de la Gobernación, una vez que conozca el carácter y circunstancias de las faltas, y consistirán en detención de uno a catorce días y multa de 25 a 2.500 pesetas, sin perjuicio de pasar, si procediere, el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

7.º Las sanciones a que se refieren los artículos 2.º y 4.º serán acordadas en Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Departamento correspondiente, y contra ellas no se admitirá recurso alguno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Subastas

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión de 5 de Diciembre último, con sanción del Pleno en la de 31 del mismo mes, acordó anunciar subasta pública para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, situado en el encuentro de las calles Larra y Barceló (ángulo Suroeste), con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

- 1.ª Es objeto de la subasta el solar sito en esta Capital, sin número, en el encuentro de las calles de Larra y Barceló.
 - 2.ª Este solar comprende una superficie de 520,75 metros cuadrados. Tiene la forma de un exágono irregular, y linda: al Este, con la calle de Larra, en línea de 32,40 metros; al Sur, con la calle de Barceló, con 10,10 metros; al Norte, con casa número 16 de la calle de Apodaca y parcela sobrante del solar número 18, expropiado para la vía pública, en línea de 15 metros, y al Oeste, con finca número 2 de la calle de Churruga, en línea quebrada de 39 metros. Une las dos primeras líneas otra recta de 4,20 metros, que forma chaflán.
 - 3.ª El tipo que servirá de base para la subasta será el de 164.327,87 pesetas, a razón de 315,56 pesetas el metro cuadrado.
 - 4.ª Para poder tomar parte en la subasta es necesario consignar, en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal, una fianza provisional consistente en el 5 por 100 del total de la subasta.
 - 5.ª Adjudicada la subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento, deberá el rematante presentarse en la Depositaria municipal a consignar el valor total del solar, que entregará precisamente en metálico, y sin perjuicio de proceder después a la rectificación de sus dimensiones, a cuyo fin el adjudicatario nombrará un facultativo, legalmente autorizado, para que, en unión del Arquitecto municipal de la Sección, procedan al deslinde y medición del terreno. Hecha esta operación, el propietario y la Excelentísima Corporación municipal aceptarán como definitiva la superficie resultante de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos para los efectos del otorgamiento de escritura de compraventa.
 - 6.ª Si de la rectificación determinada en la condición anterior resultare alguna diferencia en las dimensiones, abonará el Excelentísimo Ayuntamiento o el rematante el valor de dicha diferencia, a razón del precio que corresponda a la unidad, con arreglo al tipo en que fuere adjudicado el solar y el número de metros que se consignan en la condición segunda.
 - 7.ª Fijados ya los puntos definitivos del solar, debe abonar el rematante al Excelentísimo Ayuntamiento el importe del valor aproximado de la valla que sirve de cerramiento al terreno.
 - 8.ª El rematante no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado adjudicada la subasta, ni tampoco la rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que se alegue por el mismo, puesto que la subasta tendrá lugar a riesgo y ventura.
- Madrid, 23 de Noviembre de 1928.
El Arquitecto de la tercera Sección del Interior, Enrique Pfitz.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

- 1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 7 de Marzo de 1929, a las doce horas, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.
- 2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.
- 3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 164.327,87 pesetas, a razón de 315,56 pesetas el metro cuadrado.
- 4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar, en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 8.216,39 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.
- 5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.
- 6.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación en los fondos municipales, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate.
- 7.ª Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.
- 8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le sea adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyere perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.
- 9.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

11. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales.

13. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados, con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid, 26 de Noviembre de 1928.
El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada la subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 26 de Enero de 1929.—El Encargado del Negociado, Juan R. de Alba.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar situado en el encuentro de las calles de Larra y Barceló (ángulo Sureste)».)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, situado en el encuentro de las calles de Larra y Barceló (ángulo Sureste), anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en

los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha enajenación, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento de ... tanto por ciento (en letra) en el precio tipo.)
Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—51)

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión de 5 de Diciembre último, con sanción del Pleno en la de 31 del mismo mes, acordó anunciar subasta pública para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Barceló, sin número, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

- 1.ª Es objeto de la subasta el solar sito en esta Capital, sin número, en la calle de Barceló.
- 2.ª Este solar comprende una superficie de 453 metros cuadrados. Tiene la forma de un cuadrilátero irregular, y linda: al Sur, con la calle de Barceló, en línea de veinte metros treinta centímetros; al Este y Oeste, con solares propios del Excelentísimo Ayuntamiento, en líneas rectas de veintitrés y veinticinco metros treinta centímetros, respectivamente, y al Norte o testero, con finca número 22 de la calle de Apodaca, en recta de diez y seis metros ochenta centímetros, según aparece en el plano que acompaña a este expediente.
- 3.ª El tipo que servirá de base para la subasta será el de 142.948,68 pesetas a razón de 315,56 pesetas metro cuadrado.
- 4.ª Para poder tomar parte en la subasta es necesario consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal una fianza provisional consistente en el 5 por 100 del total de la subasta.
- 5.ª Adjudicada la subasta por el Excmo. Ayuntamiento deberá el rematante presentarse en la Depositaria municipal a consignar el valor total del solar, que entregará precisamente en metálico, y sin perjuicio de proceder después a la rectificación de sus dimensiones, a cuyo fin el adjudicatario nombrará un facultativo legalmente autorizado, para que, en unión del Arquitecto municipal de la Sección, procedan al deslinde y medición del terreno. Hecha esta operación el propietario y la Excelentísima Corporación Municipal aceptarán como definitiva la superficie resultante de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos para los efectos del otorgamiento de escritura de compraventa.
- 6.ª Si de la rectificación determinada en la condición anterior resultare alguna diferencia en las dimensiones, abonará el Excelentísimo Ayuntamiento o el rematante el valor de dicha diferencia, a razón del precio que corresponda a la unidad, con arreglo al tipo en que fuere adjudicado el solar y al número de metros que se consignan en la condición 2.ª
- 7.ª Fijados ya los puntos definitivos del solar, debe abonar el rematante al Excelentísimo Ayuntamiento el importe del valor aproximado de la valla que sirve de cerramiento al terreno; y

8.ª El rematante no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiera quedado adjudicada la subasta, ni tampoco la rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que se alegue por el mismo, puesto que la subasta tendrá lugar a riesgo y ventura.

Madrid, 28 de Noviembre de 1928. El Arquitecto de la tercera Sección del Interior, Enrique Pfitz.

ECONÓMICOADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 9 de Marzo de 1929, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 142.948,68 pesetas, a razón de 315,56 pesetas el metro cuadrado.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 7.147,43 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subasta de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se la señale, a otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación en los fondos municipales, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate.

7.ª Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser le concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adju-

dicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

11. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

13. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subasta, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el Presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniendo su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid, 26 de Noviembre de 1928. El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta, durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 26 de Enero de 1929.—El Encargado del Negociado, Juan R. de Alba.—V.º B.º: el Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para

optar a la subasta de enajenación del solar, sito en la calle de Barceló, sin número).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle de Barceló, sin número, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha enajenación con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—52)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue don Luis Mendizábal de la Peña contra D. Julio González Cillán, se saca a la venta, en pública y primera subasta, una camioneta embargada al deudor y que se halla depositada en poder de D. Gonzalo Rupe Cobo, vecino de Avila, y que ha sido tasada en la cantidad de dos mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete del actual y hora de las once de su mañana; previniéndose: que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que, asimismo, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Madrid, seis de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Miguel Torres

(A.—202)

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, se ha admitido, cuanto ha lugar en derecho, la demanda formulada por el Procurador D. Cayetano Ramírez Ruiz, en nombre de doña Constanza y D. Luis López Brea Sánchez Prados, sobre que se declare libre y exento de toda carga y gravamen el inmueble, sito en esta Corte, calle de Buenavista, número treinta y ocho moderno y once antiguo, y acordado dar traslado de ella, con

emplazamiento al señor Abogado del Estado y a las personas que se crean con derecho a ser parte en los autos, para que, dentro del improrrogable término de nueve días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma.

Y mediante a desconocerse quiénes sean dichas personas, se les hace el emplazamiento acordado, por medio del presente, a los fines indicados, con la significación de que las copias simples de la indicada demanda y documentos presentados están en poder del Secretario, a disposición de aquéllas.

Madrid, dieciséis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Rodrigo

(D.—16)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Juan Antonio Guardiola, contra la Sociedad «Casino Nuevo de Villatobas», se saca a la venta, en pública y primera subasta, la siguiente

Finca:

Una casa sita en Villatobas, provincia de Toledo, en la plaza de la Constitución, señalada con el número seis; que linda: por la derecha, entrando, con otra de Crispulo Gómez y José Serrano; por la izquierda, con otra de D. Cipriano Fernández, y por la espalda, con la portada de la casa del mismo. Ocupa una extensión superficial de doscientas cuarenta y dos varas cuadradas, siendo la casa nueva construida por la Sociedad y consta de planta baja y un piso alto con salones y diferentes dependencias, ocupada toda por la Sociedad Casino Nuevo.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día once de Marzo próximo, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma el de sesenta mil pesetas pactado por las partes en la escritura de préstamo; y previniéndose a los licitadores: que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, debiendo consignar en el Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de tal cantidad para poder tomar parte en aquélla; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción el precio del remate.

Madrid, a siete de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Luis de Blas (A.—205)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de D. José Pruneda y otro, contra don Francisco Sotos Martín, se saca de nuevo, por tercera vez, en pública subasta, la siguiente

Finca:

Un solar con hotel, sito en término de Madrid, fuera de la Zona de Ensanche, con fachadas a las calles de Zabaleta y Constan- cia, señalado por la primera con el número cuarenta y dos, y por la segunda con el veintinueve provisional; afecta la figura de un pentágono irregular, cuyos lados lindan: el primero o fachada principal, Norte, con la calle de Zabaleta, en línea de trece metros y cincuenta centímetros; el segundo, medianería izquierda, al Noroeste, con solar del Conde de Villapadierna, en línea de diez y siete metros; el tercero, a fachada accesoria de la calle de la Constan- cia; al Suroeste, con esta vía, en una extensión de veinte metros y quince centímetros; el cuarto o medianería de testero, al Suroeste, con casa de doña Isabel Aguilar López, en línea de catorce metros y un centímetro y el quinto y último, cierra el sitio por la medianería derecha, y linda al Oeste con finca de herederos de D. Ramón Acebo, de una extensión de dieciséis metros catorce centímetros.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día nueve de Marzo próximo, a las once de su mañana, sin sujeción a tipo; previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de sesenta mil pesetas, tipo éste de la segunda subasta; que los autos y la certificación del Registro, comprensiva de las cargas, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—201)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario que en la forma establecida por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria sigue D. Bartolomé Sánchez Castaneda, contra D. Rafael de

Luque Centeno, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez, de la finca hipotecada, que es:

Hotel, que consta de tres plantas sobre el solar señalado con el número ocho en la manzana D del Parque urbanizado, teniendo su fachada principal a la calle de los Olivos, de esta Corte, y linda: al Sur, con la calle de los Olivos; al Este o derecha, entrando, con finca que trataba de adquirir D. Santiago García Rodríguez; al Oeste o izquierda, entrando, con terrenos propiedad de la Compañía Urbanizadora Metropolitana; al Norte, con terrenos propiedad de la citada Compañía. Comprende el solar una superficie plana de cuatrocientos quince metros cuadrados con veinticinco decímetros, equivalentes a cinco mil trescientos cuarenta y nueve pies cuadrados con setenta y una centésimas de pie cuadrado.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en esta Corte, calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de Marzo próximo, a las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores: que la finca referida sale a subasta por el tipo de cincuenta mil pesetas convenido a tal efecto en la escritura base de los autos, no admitiéndose posturas que no le cubran en su totalidad; que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento en efectivo de la indicada suma, sin cuyo requisito no podrán licitar; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito relamado en dichos autos, por D. Bartolomé Sánchez, como cesionario de D. Fernando Rico Rodríguez, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(A.—206)

HOSPICIO

EDICTO

Por el presente que, en cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se insertará, por tres veces, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines de la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se hace saber:

Que a dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda ha correspondido una solicitud, deducida por el Procurador D. Francisco Antonio Alberca, en nombre de D. Justo Ponce Morales, soltero, industrial, vecino de Madrid, con domicilio en el paseo de las Acacias, número siete, manifestando, sustancialmente, que desde el año mil novecientos veinte viene pacíficamente poseyendo en concepto de dueño la finca que se expresará, que adquirió una mitad por raron de venta que con pacto de reto le hizo a su favor don Luis Rivas Mocoroa en catorce de Marzo de mil novecientos dieciocho,

en escritura pública otorgada por el Notario D. Alicia Caravaca, y la otra mitad por auto de adjudicación dictado con fecha dos de Octubre de mil novecientos veinte, por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid, Secretaría de don Roque Novella, en autos ejecutivos seguidos por D. Justo Ponce y Morales, aquí demandante, contra el don Luis Rivas, pero a causa de que esta última mitad aparece en el Registro inscrita a nombre de doña Francisca Mocoroa Montañana, madre del don Luis Rivas Mocoroa; doña Emilia y doña Carina Mocoroa Montañana, tías del vendedor, las cuales fallecieron sin testamento, se veía precisado a incoar dicho expediente de inscripción de dominio.

Finca

Predio urbano consistente en una casa en esta Corte, en las afueras del Portillo de Embajadores y en el paseo llamado de las Acacias, o sea la casa número siete antiguo y moderno, sin designación de manzana, que ocupa una superficie de setecientos veintiocho metros con cuarenta decímetros cuadrados, equivalentes a nueve mil seiscientos treinta y nueve pies sesenta y una décima, con lindes antiguos: por la izquierda, entrando, o sea Oriente, con casa tahona de D. Segundo Quintana; por el testero o Mediodía, con tejat y herrería de la viuda y herederos de Nieva; por la derecha o Poniente, con fábrica de curtidos de D. Pedro Ondarrategui, y por el frente o Norte, con terreno de doña Luisa Rilo y López y D. Cayetano Rilo y Varelo, y con los modernos siguientes: por la izquierda, entrando, o sea Oriente, con casa tahona de D. Enrique Cebrián, que vive en la calle de Hermosilla, número ochenta y nueve; por el testero o Mediodía, con solar de don Francisco Segovia, con domicilio en la calle de Moratines, quince; por la derecha o Poniente, con la fábrica de curtidos de doña María Luisa Ondarrategui, la que según noticias habita en Zarauz, y por su frente o Norte, con los herederos hijos de D. José Orlea, don José, D. Ramón y D. Vicente Orlea Salabarrieta, con domicilio en la calle de López de Hoyos, número noventa y tres moderno.

Y habiéndose solicitado por el demandante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Mediodía de esta Capital la mitad de dicha finca, en providencia de hoy se ha acordado citar a todos los que tengan cualquier derecho real sobre dicho terreno y admitirles las pruebas pertinentes que ofrezcan, en el término de ciento ochenta días, y se convoca por medio del presente a cualquier persona a quien pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta Corte, a alegar sus derechos.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Abarrategui

(A.—43 bis)

HOSPITAL

EDICTO

En expediente seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, a instancia de D. Enrique Martínez Redondo, sobre declaración de presunción de muerte de su padre D. Federico Martínez Rex, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veinte de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El señor D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto este expediente promovido por D. Enrique Martínez Redondo, de cincuenta y seis años, casado, empleado y de esta vecindad, en su propio derecho, sobre declaración de presunción de muerte, en el que es parte el Ministerio Fiscal, sin haber comparecido ninguna de las personas llamadas; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente, en ignorado paradero, por más de treinta años, D. Federico Martínez Rex, y, en su virtud, queda abierta, luego que sea firme esta sentencia, la sucesión en los bienes del mismo con los demás efectos que las leyes disponen, mandando se publique esta sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva, por término de seis meses, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Murcia, en cumplimiento del artículo ciento noventa y dos del Código Civil. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fabié.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital en Madrid, a veinte de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Doy fe que ha tenido lugar en la audiencia pública celebrada el día de su fecha.—Ante mí, Joaquín Argote.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, por término de seis meses, en cumplimiento del artículo ciento noventa y dos del Código Civil, se expide el presente edicto.

Dado en Madrid, a diez de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario judicial,

Ante mí:

Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—203)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Rafael Martínez Casado, en nombre de D. Germán Zimmarmam Lamber, contra D. Manuel Sánchez Amor, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, o sea en la cantidad de doscientas veinticinco mil pesetas, la finca hipotecada y embargada en dicho procedimiento que a continuación se dirá, habiéndose señalado para que dicho acto tenga lugar el día quince de Marzo próximo venidero y hora de las

once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, piso principal, bajo las condiciones que también se expresan a continuación:

Finca

Una casa en construcción que constará de cinco plantas o pisos, edificada sobre la totalidad, salvo el espacio destinado a patios, de una parcela o solar, en esta Corte, con fachada a la calle del General Oraá, sin número determinado, manzana doscientos sesenta, segunda del Ensanche, barrio de las Mercedes, distrito municipal de Buenavista e hipotecario del Norte, tercera Sección.

Condiciones de la subasta

Primera. Que sale a segunda subasta la finca de referencia a instancia de la parte actora, sin haberse subido, previamente, los títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, debiendo los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas condiciones deberán aceptarse en el acto del remate, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones que se hicieren.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que se insertará, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para conocimiento de aquél.

Dado en Madrid, a siete de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

P. S.

Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Abarrátegui

(A.—200)

INCLUSA**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta D. Manuel del Río Bengochea, contra D. Bonifacio Salmerón y Alcantarilla, para la efectividad de un préstamo de ciento treinta y cinco mil pesetas de principal, intereses y costas, con garantía hipotecaria, se ha dictado la providencia que, copiada en su parte necesaria, dice así:

Providencia

Juez, Sr. Camarero.—Juzgado de primera instancia del distrito de la inclusa.—Madrid, siete de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El anterior escrito, con el mandamiento cumplimentado que se devuelve, únase a los autos de su razón, y apareciendo de la certificación expedida por

el Registrador de la Propiedad del Norte, que sobre la casa número veintinueve de la calle de Zurbano, de esta Corte, hipotecada en garantía del crédito que ostenta D. Manuel del Río Bengochea, pesan con posterioridad a la hipoteca de este señor las constituidas a favor de doña Aurora Maza Ubieta, D. Felipe Rodríguez Estebanz, D. Rafael Calleja Gómez, D. Fernando Martín Vidales Orueta, y un embargo decretado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, en autos ejecutivos que contra D. Bonifacio Salmerón Alcantarilla, insta la Sociedad Anónima «Representaciones Electro-Mecánicas», notifíquese la existencia de este procedimiento a los expresados acreedores por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán además en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la misma provincia, en atención a desconocer la parte actora su respectivo domicilio, a fin de que, si les conviniera, utilicen el derecho que les otorga la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.—Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Camarero.—Ante mí, Lcdo. José Torres.—Con rúbricas.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a los fines acordados en la providencia inserta, expido la presente en Madrid, a siete de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Lcdo. José Torres
(A.—210)

LATINA

En virtud de providencia de hoy del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, en ejecución de sentencia, seguido a instancia de D. Miguel Laudi Merli, contra don Benito González del Valle, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos, hoy rendición de cuentas, cito por medio de la presente, que se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, al D. Miguel Laudi Merli, de ignorado domicilio, para que el día dieciocho del corriente, a las doce, comparezca en la Sala audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle del General Castaños, número uno, a declarar a tenor de las posiciones que sean estimadas y pertinentes de las que contenga el pliego que en el mismo acto presente la parte del señor González del Valle; previniéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, ocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan García Inés
(A.—209)

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, penden, mediante reparto, un expediente promovido por el Procurador D. Francisco Antonio Alberca, en representación de doña Joaquina García Diego y Fernández de Mata, D. Leopoldo, D. Julio, doña María de la Purificación y doña Liduvina Carrillo y García Diego, asistidas las dos últimas de sus respectivos maridos, D. Miguel Arredonda y Lorza y D. José García del Busto y Alcázar, sobre que se declare justi-

ficado el dominio que alegan de la superficie de doce mil siete pies sesenta y siete décimos de otro, cuadrados, no inscrita por falta de título, y cuyo dominio pretende acreditar e inscribir, de la siguiente:

Finca urbana

Un solar, con varias construcciones, sito en esta Corte, donde antiguamente llamaban Valle del Moro y también Reja de la Plata, conocido hoy con la denominación de Coto de Juan Ollas. Tiene su línea de fachada a la calle de San Germán, con la que linda al Sur; por la derecha, entrando, o sea al Este, linda con solar de don José Madal; por el Norte o testero, con solares de los señores de Ulibarri; y al Oeste o izquierda, linda con solar y edificaciones de D. Valentín Menéndez Olivares y casa número ciento cuarenta y seis antiguo de la calle de Bravo Murillo. Ocupa una superficie, según el título de propiedad inscrito, de mil seiscientos sesenta y nueve metros y dieciocho centímetros cuadrados, equivalentes a veintidós mil cuatrocientos sesenta y seis pies cuadrados y ochenta décimos cuadrados, y según una certificación expedida por el Arquitecto D. Luis Lozano Lorilla, tiene de superficie treinta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pies cuadrados, cuarenta y siete centésimas; manifestando doña María Isabel Luis Cámara, que la finca que se describe está hoy señalada con los números dos, tres y cuatro de la calle de San Germán. En parte de este solar hay construidas trece habitaciones de sólo planta baja, cuyo grupo afecta la forma de tres lados de un cuadrado, con una superficie de seis mil ciento noventa y tres pies y medio cuadrados. De dichas habitaciones hay diez que tienen corral, midiendo todas ellas tres mil novecientos treinta y cinco pies. Ocupan las edificaciones y corrales diez mil ciento ochenta y tres pies y medio cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, en el libro novecientos veintiséis del Archivo, tomo doscientos dieciséis de la Sección segunda, folio cuarenta y tres, finca número trescientos sesenta y nueve triplicado, inscripción dieciséis; pero sólo con la superficie de mil seiscientos sesenta y nueve metros dieciocho centímetros cuadrados, equivalentes a veintidós mil cuatrocientos sesenta y seis pies ochenta y seis centímetros también cuadrados con que aparece inscrita, suspendiéndose la inscripción respecto a la diferencia de doce mil siete pies sesenta y siete décimos cuadrados, que se le asignan de más, por falta de título inscrito.

En su virtud, y según lo acordado en providencia de veinticuatro del actual, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada del dominio de dicha superficie no inscrita, con el fin de que comparezcan en tal expediente si quisieren alegar su derecho, a los efectos del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria.

Y para su publicación por tres ve-

ces en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
Félix Gil

(A.—1.737 bis).

PALACIO**EDICTO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en los autos de menor cuantía promovidos por «La Mutual Franco Española», contra D. Joaquín Nieto Perle y D. José Caballero Cuchi, sobre pago de mil ciento ochenta pesetas ochenta céntimos y costas, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, o sea por la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas, un autoplano eléctrico, de ochenta y ocho notas, marca «Beethoven», número 100.912, que ha sido tasado pericialmente en cinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día veinticinco del actual, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la expresada cantidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero; que el autoplano que se subasta se encuentra depositado en poder de uno de los demandados, D. José Caballero Cuchi, que reside en Isla Cristina, calle de Serafín Zarandieta, donde podrán examinarle los licitadores; que el remate se adjudicará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado para tomar parte en la subasta en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, seis de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—208)

UNIVERSIDAD**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia del día de ayer dictada en los autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, que se siguen a instancia de D. Bernardo Marín del Campo para cobro de un crédito hipotecario de ocho mil pesetas hecho a la señorita doña María Díez Ayala, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Federico Plana, con fecha diez de Agosto de mil novecientos veintiséis,

Se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, las dos fincas hipotecadas por la doña María Díez en garantía de aquel préstamo, que son las siguientes:

Una casa habitación, compuesta de planta baja y dos pisos altos, sita en la ciudad de Novelda, provincia de Alicante, y su calle de San Isidro, señalada con el número uno de policía, con una superficie de quinientos veintisiete metros sesenta y dos decímetros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, o Mediodía, con casa de los herederos de doña Antonia Navarro Mira y con edificio y huerto de la Congregación «Hermitas Terciarias Descalzas de la Bienaventurada Virgen María del Carmen de Tarragona»; por la izquierda, o sea Norte, con la casa número uno duplicado de la misma calle, que se describirá a continuación, y huerto de la expresada Congregación, y por la espalda, o sea Levante, con el indicado huerto de las Hermitas Terciarias Descalzas.

Otra casa habitación, compuesta de planta baja y dos pisos altos, situada en la expresada ciudad de Novelda, calle de San Isidro, número uno duplicado de policía, con una superficie de noventa y siete metros noventa y cinco decímetros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, o Mediodía, y por la espalda, o sea Levante, con otra casa de doña María Díez Ayala, o sea la descrita anteriormente, y por la izquierda o Norte, con casa de D. Juan Sala Cantó.

Para el remate de las dos indicadas fincas se ha señalado el día dieciséis de Marzo próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, de Madrid, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se anuncia al público por el presente, advirtiéndose: que la primera de dichas casas sale a subasta en la suma de diez mil pesetas, y la segunda en la de cuatro mil, ambas fijadas en la escritura de préstamo, sin que sea admisible postura alguna inferior a expresadas cantidades; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, equivalente al diez por ciento efectivo de expresadas sumas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se encuentra de manifiesto con los autos en la Secretaría del infrascripto para que puedan ser examinados por los licitadores; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de las fincas; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el precio total en que sean rematadas las fincas, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, siete de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. D.
Carlos Isáez
Fernández Quirós (A.—199)

Juzgados municipales

CENTRO

EDICTO

En los autos de juicio verbal de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Sr. D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, ha visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Isidoro Fernández Pérez, mayor de edad, militar, y de esta vecindad, en concepto de apoderado de doña Carmen de Córdoba Gutiérrez; y de la otra parte, como demandado, D. Victorio González y González, de esta vecindad, el cual se halla declarado en rebeldía, sobre pago de ciento noventa y seis pesetas, resto de mayor suma procedente de la compra de un reloj de níquel y de una sortija de oro con esmalte, intereses legales y costas; y

Fallo:

Que declarando confeso al demandado D. Victorio González y González en la posición que para mejor proveer se le formuló, le debo condenar y le condeno a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a doña Carmen de Córdoba Gutiérrez o a quien su derecho legalmente represente, la cantidad de ciento noventa y seis pesetas por los conceptos que la demanda expresa, más el interés legal de esa cantidad, a razón del cinco por ciento anual, desde el día cuatro de Diciembre último a la fecha del completo pago, con imposición al demandado de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía del demandado, se notificará en Estrados y publicará, en su caso, en el BOLETÍN OFICIAL, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

La anterior sentencia ha sido leída y publicada al día siguiente de su fecha.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación en forma al demandado don Victorio González y González, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a dos de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

José Ballester

V.º B.º

Cándido J. García

(A.—198)

EL PARDO

En expediente de juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, seguido en este Juzgado municipal contra Félix Herrero Gómez y dos más, con fecha 19 del actual, se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Félix Herrero Gómez y en rebeldía a Julián López y López y Tomás Álvarez Fernández a 10 pesetas de multa a cada uno, indemnización del conejo ocupado y pago de costas de autos por terceras partes, sufriendo, caso de insolvencia, el arresto correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fecha *ut supra*.—Manuel Colmenarejo.—Rúbricas.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal del Real Sitio de El Pardo.

Cuya sentencia ha sido publicada en la indicada fecha y en audiencia pública.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la misma a los condenados Julián López López y Tomás Álvarez Fernández por medio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en el Real Sitio de El Pardo, a 22 de Enero de 1929.

El Secretario,

Donato Puertas

El Juez municipal,

Manuel Colmenarejo

(Núm. 178)

(B.—139)

VELILLA DE SAN ANTONIO

Don Enrique Alcorta Rodrigo, Juez municipal de esta villa de Velilla de San Antonio,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario, en propiedad, de este Juzgado municipal, y se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, por término de treinta días, durante los cuales los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Juez de primera instancia de este partido de Alcalá de Henares, con los documentos correspondientes que acrediten que desempeñan plaza de igual clase y que se encuentran en el ejercicio del cargo.

Se hace constar que el término de este Municipio compone 862 habitantes de hecho y 852 de derecho, y el Secretario no percibe más derechos que los señalados en el Arancel, y el suplente los mismos cuando actúa.

Para en el caso de que en el concurso de traslado no se presenten aspirantes, se conceden quince días más para el concurso libre, que empezará a contarse a la terminación de aquel concurso de traslado, durante los cuales presentarán los aspirantes sus solicitudes ante este Juzgado, acompañados de los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Y la certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquier carrera del Estado.

Sometiéndose este concurso libre a las disposiciones de dicho Reglamento y ley Orgánica del poder judicial.

Dado en Velilla de San Antonio, a 9 de Enero de 1929.

El Secretario interino,

Maximino Martín Crespo

El Juez municipal,

Enrique Alcorta

(Núm. 83)

«LA PETROLIFERA NACIONAL» (S. A.)

CONVOCATORIA

Con arreglo al artículo 26 de los Estatutos y por acuerdo del Consejo de Administración, del día 8 del actual, se convoca a junta general ordinaria para el día 28 del presente mes, a las doce de su mañana, en el domicilio social de San Sebastián, plaza del Centenario, número 3, con el fin de examinar y aprobar, en su caso, la Memoria, cuentas y balances, hasta el 31 de Diciembre último, y las demás

proposiciones que presenten los señores accionistas, de acuerdo con lo establecido en los vigentes Estatutos.

Para asistir a la referida junta se precisa el depósito de acciones marcado en el artículo 23 de los Estatutos, con cinco días de anticipación al en que ha de celebrarse.

Madrid, a 10 de Enero de 1929.

El Consejero Secretario,

Juan de Dios de Castro

(A.—204)

S. A. DE TRANSPORTES «LA CASTELLANA»

García de Paredes, 19.—Madrid

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria, en el domicilio social, el día 24 de Febrero, a las once de la mañana, para la discusión y aprobación de cuentas, balances y Memoria, elección de la parte del Consejo que corresponde renovar y demás extremos a que se refiere el artículo 16 de los Estatutos vigentes.

Se recuerda a los señores accionistas la necesidad de depositar en la Caja social las acciones correspondientes, previo resguardo, que servirá para asistir a la Junta y revisar las cuentas del pasado ejercicio, todos los días laborables, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el domicilio social.

Madrid, 9 de Febrero de 1929.

Por la Sociedad Anónima de Transportes «La Castellana»,

El Secretario,

F. Ricardo Vera

(A.—211)

COMPANÍA ESPAÑOLA DE MINAS DEL RIF

Habiendo sufrido extravío los extractos de inscripción de acciones nominativas que se detallan a continuación, expedidos en 30 de Junio último, se anuncia al público para que puedan presentar sus reclamaciones quienes crean tener derecho a oponerse a la expedición de los correspondientes duplicados, con anulación de los primitivos:

Número 2.792 por las acciones números 717.789 al 717.793, a favor de D. Vicente Vial e Iparraguirre.

Número 2.990 por las acciones números 726.594 al 726.598, y número 181 por quince vigésimos, a favor de D. Juan José Guerra González.

Número 3.152 por las acciones números 727.578 al 727.600, y número 275 por cuatro vigésimos, a favor de D. Federico Bertodano y Roncáliz.

Número 3.183 por las acciones números 727.700 al 727.702, y número 293 por quince vigésimos, a favor de D. Saturnino Blanco Martínez.

Madrid, 8 de Febrero de 1929.

El Consejero Secretario,

Marqués de Viesca de la Sierra

El Director Gerente,

(Firmado)

(A.—207)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202